

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, seis de junio de dos mil trece.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JAIME RAÚL ARIZA ARIZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Rad. Exp. No. 44-001-23-33-002-2013-00011-00

ANTECEDENTES

El día 21 de enero de 2013, el señor JAIME RAÚL ARIZA ARIZA, actuando a través de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de Municipio de Riohacha, cuya pretensiones son las siguientes:

"1. Solicito a usted, declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, ejercido por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Riohacha.

1.1. Solicito a usted, como consecuencia de la anterior declaración, el silencio administrativo positivo a favor del demandante.

2. Solicito a usted, declarar **la nulidad del acto administrativo O.A.P-EXT-103** expedido el 15 de julio de 2012, por el jefe (e) de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Riohacha, que otorgo la respuesta del **Derecho de Petición** presentado el día 27 de junio de 2012, por el señor **Jaime Raúl Ariza Ariza**, en la Alcaldía del Municipio de Riohacha.

2.1. Solicito a usted, como consecuencia de la declaración anterior, **la nulidad del acto administrativo OAJ-OF. EXT – 2012-185** del 29 de agosto de 2012, expedido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica

del Municipio de Riohacha, que otorga la respuesta al **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** que fue presentado el día 24 de Julio del 2012, en contra del acto administrativo O.A.P-EXT-103 expedido el día 15 de julio del 2012, por el jefe (e) de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Riohacha.

2.1.1. Solicito a usted, como consecuencia de las anteriores declaraciones, **la nulidad del acto administrativo OAJ-OF.EXT-2012-225**, expedido el 19 de octubre de 2012, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Riohacha, que otorgo la **respuesta al Recurso de Queja**, presentado por el recurrente en contra del acto administrativo **OAJ-OF.EXT-2012-185**, expedido el día 29 de Agosto de 2012, por esta misma oficina, quien a su vez dio respuesta a el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, que se presento el día 24 de julio de 2012, en contra del acto administrativo O.A.P. – EXT-103 expedido el día 15 de julio de 2012, por el jefe (e) de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Riohacha.

3. Solicito a Usted, que se declare, el incumplimiento o la existencia del **contrato de compraventa** celebrado entre el Representante legal de la Sociedad **La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.**, y el señor **Jaime Raúl Ariza Ariza**.

3.1. Solicito a Usted, como consecuencia de la anterior, que se declare al señor **Jaime Raúl Ariza Ariza** como el **titular** de la licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión en suelo rural (desenglobe).

3.1.1. Solicito a Usted, como consecuencia de las anteriores, que ordene a el jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Riohacha, que **expida el acto administrativo** que concede la licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión en suelo rural (desenglobe) a favor del demandante.

4. Solicito a Usted, que declare la presencia del **daño antijurídico** causado al ordenamiento jurídico.

5. Solicito a Usted, como consecuencia de las anteriores, que declare el **reconocimiento y la existencia del contrato solemne**, y consecutivamente con la manifestación de la voluntad de las partes como **contrato consensual de suministro de Banano Orgánico**, celebrado entre Jaime Raúl Ariza y C.I. Banasan.

6. Solicito a Usted, que declare la **responsabilidad del ente territorial (Municipio de Riohacha)**

6.1. Solicito a Usted, como consecuencia de las anteriores, que condene al Municipio de Riohacha al pago de los efectos económicos, por el **LUCRO CESANTE**, valor que pueden ascender a la suma de **Mil Novcientos Treinta y Dos millones de pesos (\$1.932.000.000) M/L ...**

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos que deberán ser subsanados para efectos de proceder a su admisión; por existir:

1) Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de legitimación en la causa por activa.

La legitimación en la causa por el lado activo, es la identidad del demandante titular del derecho subjetivo, es decir, quien tiene vocación jurídica para reclamarlo.

El artículo 19 del decreto 1469 de 2010 establece:

“Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

Bajo este contexto, se observa que revisado el expediente que el derecho real de dominio lo ostenta la sociedad Macuira Inversiones y Construcciones S.A., representada por el señor Darío Barros Zimmerman, sociedad esta que se encuentra legitimada para realizar dicha solicitud y presentar la demanda, por ello, se hace menester que si realmente le asisten los derechos al accionante frente a un lote de terrero que adquirió por medio de contrato de compraventa, lo acredite por medio de la matricula inmobiliaria para efectos de reconocerle la legitimidad dentro del presente proceso.

2) Ineptitud Sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Además, a juicio de este Despacho Judicial, la demanda formulada por el demandante presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez, que se tiene como fuente del daño actos administrativos que son de resorte del conocimiento de esta jurisdicción y a la vez pretende que se declare la existencia e incumplimiento de un contrato privado celebrado entre el Representante legal de la Sociedad La Macuira Inversiones y Construcciones S.A., y el señor Jaime Raúl Ariza Ariza.

En cuanto a la pretensión de cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre el Representante Legal de la Sociedad La Macuira Inversiones y Construcciones S.A. y el señor Jaime Raúl Ariza Ariza, se tiene que de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se establece para conocer de las controversias relativas a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

En el asunto de la referencia, pretende el actor que como consecuencia de la declaratoria de existencia del contrato de compraventa celebrado entre el hoy actor y la Macuira Inversiones y Construcciones S.A, se declare al señor Ariza Ariza, como el titular de la licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión en suelo rural (desenglobe), así mismo que se ordene al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Riohacha que expida el acto administrativo que concede la licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión en suelo rural (desenglobe) a favor del referido señor.

Así las cosas, se tiene que esta jurisdicción carece de competencia para conocer de las pretensiones enunciadas toda vez, que el contrato del cual pretende el actor se declare la existencia y sus consecuentes declaraciones, no es estatal sino privado, como quiera que fue celebrado entre el señor Jaime Raúl Ariza Ariza y la Macuira Inversiones y Construcciones S.A, quienes tiene la calidad de personas natural por un lado y jurídica de derecho privado por el otro, por lo que el estudio del referido contrato y sus consecuencias escapa de la órbita del Juez Contencioso Administrativo.

De lo expuesto se tiene, que en el presente asunto el actor plantea una acumulación de pretensiones, por lo que ha de hacerse el análisis de las mismas bajo las reglas del artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma referenciada:

“Art. 165. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. **Que el juez sea competente para conocer de todas.** No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la jurisdicción contencioso administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que propongan como principales y subsidiaria.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”

En virtud de lo anterior, le corresponde al apoderado judicial de la parte demandante adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad a las reglas de competencias atribuidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la

07 JUN 2013

demanda para que la parte actora subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Reparación Directa impetrada por el señor JAIME RAUL ARIZA ARIZA en contra del Municipio de Riohacha.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor JORGE EDUARDO ARIZA ARIZA, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada